

ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO, CENTÉSIMA CUADRAGESIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA:

En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las diez horas, del día diez de marzo de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia virtual del Señor Alcalde Municipal Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: José Fidel Melara Morán, Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevoz.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

2,207) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de Reinstalo.
- II- Que en la Dirección de Talento Humano, se ha recibido correspondencia de la Gerencia Legal, sobre las resoluciones pronunciadas por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, en el proceso referencia 00284-18-ST-COPA-2CO, promovido contra el Concejo Municipal de Santa Tecla.
- III- Que el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla emitió sentencia a las once horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve, declaró ilegal el acuerdo número 234 de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se acordó la supresión de plazas del Departamento de Desechos Sólidos de la municipalidad de Santa Tecla.
- IV- Que en la sentencia antes referida, el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo ordenó el reinstalo o reubicación definitiva de los demandantes en la plaza que ocupaban o, en su defecto de igual nivel o uno de mayor jerarquía, en el cual se garanticen las mismas prestaciones que gozaban antes de la supresión de plazas; y

además el pago de 3 meses de salarios, conforme a lo dispuesto en el Art. 61 inciso 4º de la Ley del Servicio Civil, siempre que no pasen de tres meses.

- V- Que el Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de sus procuradores interpuso ante la Cámara de lo Contencioso Administrativo Recurso de Apelación contra la sentencia pronunciada por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, quien mediante sentencia de las ocho horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte desestimó los agravios planteados por este Concejo Municipal y confirmó la sentencia antes referida.
- VI- Que el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, por medio de resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, declaró firme la sentencia pronunciada y ordenó al Concejo Municipal de Santa Tecla que en el plazo de tres días hábiles PROCEDIERA AL REINSTALO de los demandantes en un puesto de igual nivel o uno de mayor jerarquía y pague en su totalidad a cada trabajador, TRES MESES DE SALARIO NO PERCIBIDOS.
- VII- Que el Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de sus procuradores presento en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte escrito al Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, alegando la imposibilidad material conforme al Art. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, para el cumplimiento de la sentencia pronunciada por dicho Juzgado, la cual fue declarada sin lugar.
- VIII- Que el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, por medio de auto de las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de mil veinte notificada a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, resolvió tener por incumplida la orden de ejecución de la sentencia pronunciada a las once horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veinte.
- IX- Que el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno se notificó al apoderado del Concejo Municipal de Santa Tecla, el auto de las quince horas con quince minutos de fecha veintiséis de enero del año en curso, emitido por Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, a través del cual resolvió, entre otras cosas: *"7. ORDENASE AL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, que realice dentro de su autonomía municipal, las gestiones legales tendientes a reorganizar su estructura interna con el fin de ubicar a los trabajadores cuya pretensión se ha estimado en la plaza que tenían*

previo la emisión y ejecución del acuerdo N° 234 de referencia SE-300718 o a una plaza similar o de mayor jerarquía, en la que se garanticen las mismas prestaciones que en su carácter de empleados municipales gozaban antes de la supresión de la plaza. 8. ORDENASE AL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, que en el PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, informe a este Juzgado y presente la documentación que acredite en qué plazas reubicara de manera definitiva a las personas demandantes, indicando para cada trabajador en que plaza será reinstalado, así como toda la documentación que respalde las diferentes decisiones y la ejecución de esas, sobre el lugar o plaza de reubicación, por ejemplo, acuerdos, órdenes, memorandos, organigramas, etc., debiendo la referida autoridad municipal ejecutada, seguir los parámetros establecidos en el romano II de esta resolución y en la sentencia (...).”

- X- Que el Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de sus procuradores presentó en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno escrito al Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, solicitando tener por justificado la no ejecución de la sentencia en cuanto al reinstalo de los trabajadores en los quince días concedidos por el auto pronunciado el veintiséis de enero del presente año, y conceder el plazo de 90 días del artículo 68 de la LJCA, para poder cumplir a cabalidad con este punto de la sentencia, es decir, con el reinstalo de los trabajadores con plazas suprimidas.
- XI- Que el Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de sus procuradores presentó en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno escrito al Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, informando que el PAGO DE LOS TRES MESES DE LOS SALARIOS de los demandantes según el fallo de la sentencia pronunciada por ese Juzgado, se comenzarían a hacer efectivos a partir del día viernes doce de marzo de dos mil veintiuno y se procedería a REINSTALAR a los demandantes, posterior a la finalización del periodo vacacional; es decir, a partir del día martes seis de abril de dos mil veintiuno.
- XII- Que la Dirección de Talento Humano, en coordinación con las unidades organizativas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, han evaluado alternativas para ubicar a los Servidores Públicos dentro de la estructura organizativa, por lo que se podría considerar, anticipar el inicio del proceso de reinstalo, de los Servidores Públicos detallados en el cuadro siguiente:

n°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	n°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	n°	NOMBRE DEL TRABAJADOR
1	JULIO ALFREDO PEÑA GOMEZ	14	FILOMENA MARTINEZ MENDEZ	26	MARCOS CECILIO HERNANDEZ
2	MIGUEL ANGEL ROMERO SALGADO	15	ANIBAL LARIOS COREAS	27	MAURICIO MOLINA
3	JOSE SAMUEL GONZALEZ CAMPOS	16	FILIBERTO VASQUEZ DE LA CRUZ	28	ROBERTO IGNACIO BARRIENTOS
4	JOSE LUIS GONZALEZ MEZA	17	JOSE ANTONIO AYALA MATUTE	29	ROBERTO REYES CARRANZA
5	JUAN ANTONIO GONZALEZ GUEVARA	18	PEDRO EDUARDO GUERRA	30	RAFAEL ARMANDO ESCAMILLA OSORIO
6	JOSE FELIX ALFARO CRUZ	19	MANUEL DE JESUS CARBAJAL RAMIREZ	31	SALVADOR ANTONIO MARIN FLORES
7	CAMILO DE JESUS VALENCIA MARTINEZ	20	JOSE RIGOBERTO GARCIA MENDEZ	32	PEDRO DE JESUS RIVERA DE PAZ
8	JORGE ANTONIO HERNANDEZ	21	ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ SOSA	33	KENIA MARISELA DOMINGUEZ DE GAMEZ
9	GERMAN ANIBAL PLATERO RECINO	22	SAUL ORLANDO BELLOSO ROMERO	34	ELEXIS MARILAN HERNANDEZ
10	ISRAEL MARTINEZ RIVERA	23	VICTOR MANUEL AYALA CASTRO	35	HECTOR PAULINO GARCIA SIBRIAN
11	DANIEL MANCIA HERNANDEZ	24	JOSE RODOLFO DE PAZ AVALOS	36	JOSE ROBERTO GARCIA
12	WILLIAM EDUARDO PORTILLO	25	JOSE LUIS RUBIO PEÑA	37	JOSE ANGEL RAMIREZ
13	MARIANO DOLORES CLAVEL FUENTES				

Por lo tanto; **ACUERDA:**

1. **Dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, de las once horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve, por medio de la cual declaró ilegal el acuerdo número 234 de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho.**
2. **Reinstalar a los Servidores Públicos, en la plaza que ocupaban o, en su defecto en una plaza de igual nivel o uno de mayor jerarquía, en el cual se garanticen las mismas prestaciones que gozaban antes de la supresión de plazas.**
3. **Pagar tres meses de salarios a los servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el Art. 61 inciso 4° de la Ley del Servicio Civil, según indica la resolución pronunciada por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, en proceso referencia 00284-18-ST-COPA-2CO.**
4. **Considerar como fecha de inicio del proceso de reinstalo antes del seis de abril del dos mil veintiuno.**
5. **Facultar a la Dirección de Talento Humano y a todas aquellas Unidades Organizativas competentes, para que reorganicen la estructura interna con el fin de reinstalar o reubicar a los trabajadores cuya pretensión se ha estimado por parte del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, en la plaza que tenían antes de la supresión de plazas o a una plaza similar o de mayor jerarquía, en la que se garanticen el mismo salario, las mismas**

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL